

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA **DGPEM POR** LA QUE SE **OTORGA AUTORIZACIÓN APROBACIÓN** DEL ADMINISTRATIVA. **PROYECTO** EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCIÓN DE LA NUEVA POSICIÓN O-06A Y ERM G-650, EN EL GASODUCTO ZAMORA-BENAVENTE-LEÓN, EN EL **TÉRMINO** MUNICIPAL DE VALVERDE DE LA VIRGEN (PROVINCIA DE LEÓN)

Expediente INF/DE/426/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.ª Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2023, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) en el que se solicita informe sobre la propuesta de resolución administrativa para la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de una nueva posición (O.06A) y nueva Estación de Regulación y medida (en adelante ERM) en el gasoducto Zamora-Benavente-León, en el término municipal de Valverde de la Virgen (provincia de León). Adjunto al escrito, se remite la



documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contenía los siguientes documentos:

- Solicitud de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U (en adelante ENAGÁS), de fecha 27 de enero de 2023, de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto "Anexo al Gasoducto Zamora Benavente León. Nueva Posición O 06A y ERM G 650 (80/16)1", de enero de 2023.
- Proyecto referido² y las correspondientes separatas.
- Anexo con la relación de bienes y derechos parcelarios así como los planos parcelarios.
- Publicaciones del anuncio del Área de Industria y Energia de la Subdelegación del Gobierno en León, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de León, ambas de 14 de marzo de 2023, así como publicaciones en los diarios "La Nueva Crónica" y "Diario de León", ambas del 15 de marzo de 2023.
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, de fecha de 4 de agosto de 2023, en el que se informa sobre la finalización del trámite de información pública en aras al otorgamiento de la autorización administrativa.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 66 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), que define los elementos de la red de transporte, así como el artículo 67 de la misma, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, dicho artículo establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

¹ Suscrito por Ingeniero Industrial con nº de colegiado 3.728, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 23 de enero de 2023.

² El Proyecto consta de cuatro documentos: I) Memoria y Anejos, II) Planos, III) Pliegos de condiciones y especificaciones, y IV) Presupuesto.



También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular en el título IV donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones del sistema gasista definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Específicamente, le es también de aplicación el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, en su redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, posteriormente modificado por el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019³, de 12 de diciembre, y 8/2020⁴, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La nueva posición O-06A y su ERM G-650, a ubicar en el término municipal de Valverde de la Virgen, provincia de León, se encuentran en el gasoducto existente Zamora-Benavente-León⁵, de 20 pulgadas de diámetro y presión de diseño de 80 bar, que fue autorizado en 1997 y puesto en marcha en 1999.

³ Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

⁴ Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

⁵ En concreto, las nuevas infraestructuras se construirán entre la posición, la O-06 en Valverde de la Virgen (León), con una ERM G-400 (80/72) y la posición O-07 en Villamañán (León), con una ERM G-250.



El 27 de enero de 2023, tal y como indican los antecedentes, ENAGAS solicitó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de la posición O-06A y la ERM G-650 (80/16) en el gasoducto Zamora-Benavente-León. En definitiva, se trata de obtener un nuevo punto de entrega para un distribuidor, mediante la interposición la nueva posición y su ERM en el gasoducto troncal existente Zamora-Benavente-León.

3.2. Justificación del Proyecto

Según ENAGAS, el objetivo de la construcción de la nueva posición O-06A sobre el Gasoducto Zamora-Benavente-León de 20" de diámetro y 80 bar de presión, es construir las instalaciones necesarias atender la solicitud del distribuidor de la zona, Nedgia Castilla y León, S.A. (en adelante Nedgia CyL), para un nuevo punto de conexión de una Red de distribución, en concreto, para un ramal de distribución de gas de 8" de diámetro y 16 bar de presión de diseño.

3.3. Características técnicas del Proyecto

Las nuevas instalaciones se ubicarán en el punto kilométrico (PK) 118,728 del gasoducto Zamora-Benavente-León con las siguientes características:

- <u>Nueva posición de derivación</u>: Pos. O.06A, a interponer en el gasoducto Zamora-Benavente-León, con válvula de bola de 20" de diámetro.
- <u>Nueva ERM G-650 (80/16)</u>: ERM con caudal de 17.528 Nm³/h por línea, presión de entrada 80 bar máximo y de salida 16 bar, a ubicar dentro de un edificio y sobre la nueva posición de derivación; diseñada conforme a las ERM normalizadas, con dos líneas, presentando en cada línea: filtro, intercambiador, carrete para manómetro y termómetro orientable.

Así mismo, se ejecutará un *by-pass*⁶ de emergencia y conexión al gasoducto y ERM, se instalarán tres calderas de gas natural para la ERM, los correspondientes sistemas auxiliares (odorización, electricidad, instrumentación, protección catódica⁷, protección contra incendios etc.), así como acometida eléctrica enterrada en BT (baja tensión) a 400 V⁸.

-

⁶ By-pass en 6" de diámetro y MOP-80.

⁷ Mediante la adición de lechos; no siendo necesaria un nueva EPC (Estación de Protección Catódica) pues la del gasoducto dispone de reserva suficiente.

⁸ A realizar desde la derivación de la compañía eléctrica Iberdrola.



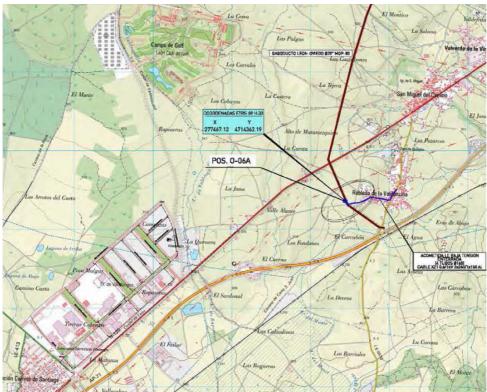


Ilustración 1. Situación de la Posición O-06A (Valverde de la Virgen)

Fuente: Planos, del Proyecto de ENAGAS, diciembre 2022.

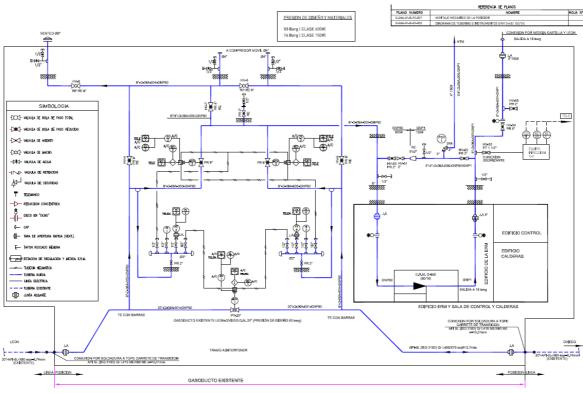


Ilustración 2. Esquema lineal de las instalaciones.

Fuente: Planos del Proyecto de ENAGAS, diciembre 2022.



3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones de nueva posición O-06A y su ERM G-650 (80/16) a construir en el gasoducto Zamora-Benavente-León asciende a un millón doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y cuatro euros (1.271.984,00 €).

Adicionalmente, el artículo 67.3 de la ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos señala que ENAGÁS deberá constituir una garantía del dos por ciento (2%) del presupuesto del proyecto, que en este caso ascenderá a veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos (25.439,68 €).

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación de ENAGAS al Proyecto radica en la solicitud del distribuidor de gas natural de la zona -esto es Nedgia CyL- de obtención de un punto de conexión para un ramal de distribución de su titularidad. Es decir, se va a proceder a ejecutar una conexión transporte-distribución (T-D).

A este respecto, y según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 1434/2002, los distribuidores que precisan conectarse a una red de transporte, como es el caso, han de solicitar al transportista la conexión a la red de transporte, indicando los caudales de gas requeridos. Así mismo, se señala que "Los costes que corresponda a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el distribuidor solicitante"

Al respecto, indicar que esta Comisión no ha tenido acceso la solicitud de conexión al no recogerse en la documentación aportada por la DGPEM, si bien, puede desprenderse que transportista y distribuidor han completado un acuerdo en cuanto a los distintos procedimientos (solicitud, plazo, condiciones técnicas,



costes etc.), y que el resultante de tal acuerdo es el actual proyecto, así como la Propuesta de Resolución de la DGPEM de autorización de tales instalaciones.

En consecuencia, esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de instalaciones en tanto da respuesta a las solicitudes de conexión de otro operador, permitiendo a éste tener un punto de suministro para sus redes de distribución.

4.2. Sobre algunos aspectos técnicos a clarificar

Del cotejo de la documentación proporcionada existe cierta confusión en relación con la configuración de la ERM⁹; aunque la propuesta de resolución concluye que se trata de una ERM con una configuración (1+1).

Esta Comisión entiende que las características técnicas han de quedar suficientemente claras con carácter previo a la emisión de la correspondiente autorización de las instalaciones; y que, al menos, habrían de aplicar mínimos técnicos que recoge el artículo 9.3 de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, para las ERM que costea el Sistema. Es decir, la necesidad de contar con una línea de reserva y tener prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal, atendiendo a lo que ya indicaba la Orden Ministerial ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, que las ERM/EM.

Por otro lado, sería oportuno aclarar el alcance y la funcionalidad de la "ERM de fuel gas" recogida entre las instalaciones auxiliares de la ERM G-650, esta Comisión supone que es el equipo que regula y mide el gas de las calderas.

4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Teniendo en cuenta que las instalaciones del Proyecto se ejecutan por un transportista, en sus propios terrenos y se interponen en un gasoducto de la red básica, estas instalaciones pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo

⁹ A este respecto, se tienen incluso indicaciones contradictorias en los siguientes sentidos:

[•] Del apartado 7.3 de la Memoria: se desprendería una configuración (1+1) al indicar que "La propia Estación está dimensionada para que pueda entregar el caudal requerido por una sola de sus líneas. La <u>segunda línea, queda como reserva</u> de la primera en previsión de fallo en alguno de sus componentes o de la realización de trabajos del mantenimiento periódico necesario"

[•] Por su parte, de apartado 8.1.1. de la Memoria: al describir la ERM G-650 (80/16), podrían desprenderse una configuración (2+1), al mencionar que "la unión de las dos salidas y la de reserva en colector común [...] termina con brida [...] para conexión de salida a by pass de emergencia y punto de entrega", y añadir en el mismo anejo nº 8, apartado 4.1 que se observa la previsión de dos calderas y una en reserva. Circunstancia que es tenida en cuenta por la Resolución cuando se indica que se instalarán tres calderas de gas natural para la ERM.



con lo previsto en el artículo 59 y 66¹⁰ de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 80 bar y requieren autorización administrativa previa a su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. No obstante, el apartado tercero del citado artículo también indica que estarían exentas de la autorización administrativa y aprobación de proyecto, aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación principal y sus instalaciones auxiliares en servicio, o que no requieran declaración de utilidad pública para su realización.

Según el Proyecto del promotor, la nueva posición O-06A y su ERM G-650 (80/16), proporcionan un nuevo punto de entrega, por lo que se producen modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación existente. Así mismo, el Proyecto está sujeto a la declaración de utilidad pública. Por tanto, la ejecución requiere la obtención de la resolución de autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

¹⁰ "1. La red de transporte primario está constituida por los gasoductos de presión máxima de diseño igual o superior a 60 bares.[...]

^{3.} Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte <u>las estaciones de</u> compresión y <u>de regulación y medida</u> y todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, <u>terrenos</u>, edificaciones y <u>demás elementos auxiliares</u>, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida."



Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.5. Sobre la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley "se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso".

El artículo 104 del mismo texto legal regula la solicitud de Declaración de Utilidad Pública¹¹, y según el artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados del Proyecto, ha sido sometida a trámite de información pública en la provincia León, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios, que pudiesen resultar afectados por estas instalaciones¹².

La Propuesta de Resolución de la DGPEM incluye el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan. El derecho de ocupación del dominio público mediante la expropiación (terrenos sobre los que se construyen las instalaciones), así como mediante la ocupación y el derecho de paso (ambos por la acometida eléctrica subterránea) que figura en la tramitación de Información pública del expediente y que se concreta con la declaración de Utilidad Pública, ha de observarse como legítimo pues las instalaciones que se autorizan serían necesarias para la conexión de nuevo punto de entrega para la distribución de gas natural.

^{11 «1.} Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.

^{2.} La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.

^{3.} Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.»

¹² Los informes o condicionados de organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, la cual ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas. No se han presentado alegaciones de particulares.



4.6. Sobre el régimen económico

Según lo dispuesto en el resuelvo segundo de la Propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

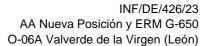
Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

Se considera conveniente que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos competencia de la CNMC haciendo referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020. En consecuencia, se recomienda adaptar la condición tercera del Resuelve Primero en este sentido y se eliminen las referencias sobre quién ha sufragar los costes derivados de la inversión, circunstancia que, por otro lado, está razonablemente establecida en la normativa vigente¹³.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS, la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad

¹³ Según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Circular 9/2019, las instalaciones de conexión puestas en servicio desde el 1 de noviembre de 2015 (art.5.3.a) no son retribuidas como instalación de transporte, asumiendo el solicitante de la mencionada conexión el coste de su construcción, en los términos referidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 12 del Real Decreto 1434/2002.





pública, de las instalaciones del proyecto denominado "Anexo al Gasoducto Zamora Benavente León. Nueva Posición O-06A y ERM G 650 (80/16)".

No hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto, aunque debería clarificarse el alcance de las instalaciones de la ERM al existir cierta confusión en el proyecto en relación con la configuración de la ERM.